

**Si se declara fundada la acción reivindicatoria respecto de bienes que fueron materia de un interdicto de recobrar, es igualmente fundada la acción contradictoria promovida contra el referido interdicto, por tener ambas acciones el mismo propósito legal.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Juzgado en lo Civil de Ica, por sentencia de fs. 88, ha declarado sin lugar la demanda interpuesta por doña Etelvina Mendoza Vda. de Mendoza, sobre contradicción de sentencia y reivindicación de propiedad, contra doña Rosa Victoria Mendoza, y fundada, en parte, la reconvencción, sobre otorgamiento de escritura de adjudicación. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 126, la revocó, en parte, declarando fundada la demanda, en cuanto se refiere a la reivindicación de propiedad y, en cuanto declara fundada, la parte de la reconvencción y ordena el otorgamiento de escritura, la revoco, confirmándola en todo lo demás que dicha sentencia contiene. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Por recurso de fs. 2, doña Etelvina Mendoza Vda. de Mendoza, interpone demanda contra su hija, doña Rosa Victoria Mendoza, sobre contradicción de la sentencia recaída en el juicio sobre interdicto de recobrar que le ha ganado su hija demandada y para que, en vía de reivindicación se le haga entrega del 50% del lote de terreno denominado "Viñedos del Sur de la Casa" y de sus anexos, como son bodega, oficina de destilación, etc., de los que, la demandada está poseyendo y usufructuando indebidamente, con sus frutos y pago de costas, en virtud de que la actora es la única propietaria de todo el bien, materia de la acción, por haberlo adquirido en forma exclusiva y por estar inscrito su derecho por ante los Registros Públicos respectivos. Corrido traslado de la demanda, la emplazada, por su recurso de fs. 7, negó y contradijo la acción en todas sus partes, e interpuso reconvencción en forma alternativa, para que se le otorgue la respectiva escritura de adjudicación en propiedad, como compensación a los bienes que le correspondía por herencia de su finado padre, o para que se le declare dueña, por haberlo adquirido por prescripción, respecto de los bienes que son materia del juicio. La reconvencción fué contestada, negativamente a fs. 10. Apreciando la prueba actuada, es de advertir que, la demandante, con el mérito

del testimonio de escritura pública de compra-venta y con el certificado de inscripción de dominio en los Registros Públicos de Ica, que corren a fs. 48 y 321 vta., respectivamente, de los autos seguidos entre las mismas partes, sobre interdicto de recobrar, que se tienen a la vista, ha probado ser la propietaria exclusiva del referido inmueble denominado Viñedos del Sur de la Casa. Por consiguiente, con esta prueba, la acción reivindicatoria, ha quedado plenamente acreditada. En cuanto a los demás extremos de la acción esto es sobre contradicción de la sentencia mencionada, pago de frutos y pago de costas, en autos, no se han actuado pruebas que determinen su procedencia. Pues, de las copias certificadas que corren a fs. 74, resulta acreditado que la demandante en forma voluntaria, como donación hizo entrega de este 50% de los bienes reclamados, a su hija, la demandada, doña Rosa Victoria Mendoza, por lo que, el pago de frutos resulta inoperante, así como tampoco resulta admisible la contradicción de sentencia, por no haberse actuado nuevas pruebas que permitan ampararla. Igualmente, en autos ha quedado establecido que la demandada, ha tenido motivos atendibles para litigar que no pueden llevarla a ser condenada al pago de costas. En cuanto a los fundamentos de la reconvencción, éstos no han sido acreditados en forma alguna, en el curso del juicio, ya que ni la adjudicación en compensación, ni la donación que se esgrime como título para defender la respectiva tesis, han sido acreditadas legalmente en autos. De otro lado, la prescripción adquisitiva invocada, tampoco es procedente por haber poseído la demandada, sin el justo título que la ley exige.

En base de tales razones, este Ministerio, es de opinión que, se declare, NO HABER NULIDAD, en la sentencia recurrida que, revocando la apelada declara fundada, en parte la demanda e infundada la reconvencción, en todos sus extremos, ordenando que la demandada, entregue a la actora, en vía de reivindicación del 50% de los bienes que ostenta en su poder.

Lima, 10 de junio de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de julio de mil novecientos sesenticuatro

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que habiendo probado la actora mediante el ejercicio

de la acción reivindicatoria su derecho de propiedad sobre los bienes que fueron materia del interdicto de recobrar que le promovió doña Rosa Victoria Mendoza, la acción contradictoria planteada acumulativamente por aquella, que persigue también el mismo fin de recuperar la posesión de los mencionados bienes, son concordantes por lo que siendo fundada la demanda sobre propiedad resulta igualmente fundada la acción contradictoria: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento veintiséis, su fecha doce de noviembre de mil novecientos sesentitrés, en cuanto revocando la apelada de fojas ochentiocho, su fecha veinticuatro de julio del mismo año, declara fundada la demanda en la parte que se solicita la reivindicación del cincuenta por ciento del fundo "Viñedos del Sur de la Casa" con todos los accesorios que se indican; y en consecuencia, manda que se notifique a doña Rosa Victoria Mendoza para que entregue a su madre doña Etelvina Mendoza viuda de Mendoza el cincuenta por ciento del fundo "San Martín" o "Viñedos del Sur de la Casa", comprendiendo el cincuenta por ciento de todos los anexos del fundo como son bodega, oficina de destilación, horno de quemar ladrillos y solares; declararon HABER NULIDAD en la recurrida en la parte que confirmando la de primera instancia, declara infundada la demanda de contradicción de la sentencia recaída en el interdicto de recobrar; reformando la primera y revocando la segunda en este punto; declararon fundada dicha demanda; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene y los devolvieron. SAYAN ALVAREZ.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1165/63.—Procede de Ica.

---